

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 61

*Referencia:*

*Año:* 1925

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-03-1925

*Título:* POR LA CUAL SE FIJAN LOS SUELDOS DE CIERTOS EMPLEADOS PUBLICOS NACIONALES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 04618

*Publicada el:* 18-04-1925

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Salarios y premios, Empleados públicos

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.223

*Rollo:* 97

*Posición:* 791

# GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 18 DE ABRIL DE 1925

NÚMERO 4618

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 29, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**TOMAS GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Ley 61 de 1925, de 30 de Marzo, por la cual se fijan los sueldos de ciertos empleados públicos nacionales.....	15279
Ley 65 de 1925, de 2 de Abril, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico del 1º de Julio de 1925 al 30 de Junio de 1927.....	15279

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 87, de 2 de Abril de 1925.....	15280
Resolución número 89, de 3 de Abril de 1925.....	15281

#### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1353, de 3 de Marzo de 1925.....	15281
Resolución número 1355, de 3 de Marzo de 1925.....	15281

Contrato número 13..... 15281

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Cuadro sinóptico de las defunciones inscritas en el Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el año de 1924, clasificadas por sexo y edades.....	15281
--	-------

Avisos Oficiales.....	15281
Edictos.....	15282

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 61 DE 1925 (DE 30 DE MARZO)

por la cual se fijan los sueldos de ciertos empleados públicos nacionales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º Los Jefes de Sección de las Secretarías de Estado ganarán ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales cada uno.

Artículo 2º Los Oficiales Primeros de las Secretarías de Estado ganarán cien balboas (B. 100.00) mensuales cada uno, los Oficiales Segundos ochenta balboas (B. 80.00), y los Oficiales Terceros cuando los haya, setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Artículo 3º Los Corregidores de los Barrios de San Felipe, Chorrillo, Santa Ana y Caledonia ganarán ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales cada uno.

Artículo 4º El Alcalde del Distrito de David tendrá una asignación mensual de cien balboas (B. 100.00).

Artículo 5º El sueldo del Inspector de Medidores de electricidad, gas y agua en la ciudad de Panamá, será de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales.

Artículo 6º El sueldo del Abogado Consultor de la Junta Central de Caminos será fijado por la misma Junta.

Parágrafo. Este empleado será de libre nombramiento y remoción de la Junta Central de Caminos.

Artículo 7º Se vota un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de mil noventa balboas (B. 1090.00) para atender al pago del gasto que ocasione el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8º Al liquidar el Presupuesto de Gastos de la vigencia próxima, el Poder Ejecutivo incluirá en el cuadro respectivo los sueldos señalados por la ley.

Artículo 9º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

**JULIO ALEMÁN**

El Secretario,

*Arceño Aguilera O.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, treinta de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Publiquese y ejecúttese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LOPEZ.**

### LEY 65 DE 1925

(DE 2 DE ABRIL)

sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico del 1º de Julio de 1925 al 30 de Junio de 1927.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º Las rentas públicas y los recursos del Tesoro para el bienio económico del primero de Julio de mil novecientos veinticinco al treinta de Junio de mil novecientos veintisiete, se fijan en la suma de doce millones, doscientos cincuenta y ocho mil setecientos balboas (B. 12,258,700.00) calculados así:

1º Superávit probable del bienio del 1º de Julio de 1923 al 30 de Junio de 1925, destinados al pago de obligaciones de vigencias expiradas.....B. 300,000.00

#### 2º Impuesto comercial:

a) Artículos gravados con el 15% ad-valorem.....	2,850,000.00
b) Artículos gravados con tarifas especiales.....	1,419,200.00
3º Compañía de Vapores.....	3,500.00
4º Derechos de exportación.....	175,000.00
5º Tierras baldías e indultadas.....	19,000.00
6º Casas de cambio.....	12,500.00
7º Derechos consulares.....	550,000.00
8º Producción de cerveza y licores.....	1,000,000.00
9º Venta de licores al por menor.....	1,000,000.00
10º Degüello de ganado mayor y menor.....	400,000.00
11º Derechos sobre minas.....	2,000.00
12º Patentes de privilegios y marcas de fábricas.....	8,000.00
13º Papel sellado y timbre.....	625,000.00
14º Derechos de registro.....	40,000.00
15º Impuesto sobre inmuebles.....	575,000.00
16º Lotería Nacional de Beneficencia.....	840,000.00
17º Bienes nacionales.....	60,000.00
18º Pesca de concha madre perla.....	10,000.00
19º Faros.....	1,500.00
20º Correos.....	120,000.00
21º Telégrafos.....	72,000.00
22º Encomiendas postales.....	300,000.00
23º Mercados públicos y muelles.....	210,000.00
24º Impuesto sobre mortuorias.....	50,000.00
25º Intereses sobre el fondo constitucional de B. 6,000,000.00.....	600,000.00
26º Anualidades del Tratado del Canal.....	500,000.00
27º Peso oficial del ganado.....	16,000.00
28º Impuesto sobre gasolina.....	100,000.00
29º Impuesto sobre Hipódromos.....	40,000.00
30º Impuesto sobre préstamos hipotecarios.....	60,000.00
31º Ingresos varios.....	300,000.00

Total.....B. 12,258,700.00

#### FONDO ESPECIAL DE CAMINOS

Suma disponible de los fondos del empréstito contratado en virtud de la Ley 4º de 1923.....B. 1,680,000.00

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos para el mismo bienio, sin incluir el costo de construcción de caminos y puentes, que debe cubrirse con fondos del empréstito contratado de conformidad con la Ley 4º de 1923, se fija en la suma de doce millones, doscientos cincuenta y ocho mil setecientos balboas (B. 12,258,700.00) distribuidos así:

Departamento de Gobierno y Justicia.....	B. 3,552,124.00
Departamento de Relaciones Exteriores.....	709,190.00
Departamento de Hacienda y Tesoro.....	2,567,062.00
Departamento de Instrucción Pública.....	2,826,200.00
Departamento de Agricultura y Obras Públicas.....	2,604,124.00

Total.....B. 12,258,700.00

#### PRESUPUESTO ESPECIAL DE CAMINOS

Suma disponible de los fondos del empréstito contratado en virtud de la Ley 4º de 1923.....B. 1,680,000.00

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico a que se refiere esta ley serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestadas.

Artículo 4º No podrá girarse en cada trimestre del bienio por más de una octava parte de las sumas votadas para útiles de escritorio de las oficinas públicas, arrendamiento de locales, impresiones oficiales, comisiones policivas y transporte de empleados y de materiales.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo queda autorizado para suprimir en cualquiera liquidación de estos presupuestos, los empleos creados y los amen-